



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



JUICIO ADMINISTRATIVO: 414/2025.

UNE: 2025-2794.

RAZÓN. - Ecatepec de Morelos, Estado de México, a nueve de octubre de dos mil veinticinco, el [REDACTED], con las promociones con número de registro **658018** suscrita por el autorizado de la parte actora, quien solicita el cauce ejecutoria de sentencia. **CONSTE**

SECRETARIO

Ecatepec de Morelos, Estado de México; a nueve de octubre de dos mil veinticinco.

VISTA la razón de cuenta, y atento al estado que guarda el presente asunto con fundamento en el artículo 36 fracciones III y V de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el Magistrado Titular de esta Sala Regional, **ACUERDA**.

PRIMERO. - CAUSE EJECUTORIA.

I.- De la revisión que se realiza a las constancias que integran el presente expediente, se desprende que la sentencia emitida el **cinco de septiembre de dos mil veinticinco**, no fue recurrida por las partes en el término de ocho días hábiles de conformidad con el artículo 286 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; en consecuencia, es dable señalar que ésta ha sido consentida tácitamente por las partes, por tanto, se declara que **HA CAUSADO EJECUTORIA**, al tenor de lo dispuesto por el precepto 278 fracciones II y III del código procesal de la materia.

SEGUNDO. - ARCHIVO.

I.- Visto el estado que guardan los presentes autos y tomando en consideración que, en la sentencia de **cinco de septiembre de dos mil veinticinco**, emitida en el Juicio en que se actúa, no se condenó a la autoridad demandada a un hacer o abstención, dado que se decretó el **sobreseimiento** del presente juicio, se ordena **archivar** el asunto como **total y definitivamente concluido**.

II.- En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 8 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México; 281 último párrafo del Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad; 114, 155, 156, 157, 158, 159, 160 y 161 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; así como del Acuerdo del Pleno de la Sala Superior, de once de febrero de dos mil catorce; el presente expediente es susceptible de ser depurado y en su caso destruido una vez que se haya concluido el trámite del mismo; por lo tanto, las partes deberán presentarse en el domicilio de la Sala Regional donde se inició el proceso, en un plazo de **NOVENTA DÍAS HÁBILES** a partir de la notificación del acuerdo que tenga por concluido el trámite del juicio, a recoger las pruebas, muestras y documentos o a solicitar las copias simples o certificadas de su interés que obran en el expediente, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se procederá a su depuración y posterior destrucción.

NOTIFÍQUESE. - En términos de ley a las partes.

[REDACTED] en ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con residencia en Ecatepec de Morelos, México, ante la presencia [REDACTED] e firma y da fe en observancia al artículo 57 fracción IV de la Ley Orgánica del citado Órgano Jurisdiccional.

MAGISTRADO

MPC/AADO

SECRETARIO DE ACUERDOS